

Santiago, a tres de enero de dos mil veintitrés.

Proveyendo a lo principal y otrosí del escrito folio N°204411, estese a lo que se resolverá.

Vistos:

1° Que compareció el abogado don Ricardo Berstein Katz, parte recurrente, en autos sobre recurso de protección seguidos ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, bajo el Rol N° 51.351-2021, caratulados "Berstein con Aldunate y otros", quien dedujo recurso de reposición en contra de la resolución de fecha veintidós de noviembre último, que declaró inadmisibile el recurso de queja entablado en contra de los miembros de la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, respecto de quienes se denunció grave falta o abuso en la dictación de la resolución de veintisiete de octubre último, por intermedio de la cual se negó lugar a la petición de cumplimiento incidental de la sentencia definitiva dictada en dichos antecedentes, sin perjuicio de las medidas dispuestas en el numeral N°15 del Auto Acordado sobre la materia y otras acciones que la parte pueda entablar.



2° Que, con la nueva cuenta de la señora Relatora y el mérito de los antecedentes, interesa a esta Corte destacar que, conforme a la regla general contenida en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, la ejecución de las resoluciones judiciales corresponde al Tribunal que las dictó en primera o única instancia, el cual, tratándose de la sentencia definitiva que se pronuncia sobre un recurso de protección, goza de facultades amplias para hacer cumplir lo resuelto, las cuales incluyen no solamente aquellas medidas expresamente contempladas en el numeral N°15 del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo de dicha acción, sino también las dispuestas por el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil y cualquier otra diligencia tendiente a la efectiva verificación de aquello ordenado hacer o no hacer a través de una decisión firme.

3° Que, en consecuencia, sin perjuicio de haberse resuelto sobre la procedencia del recurso de queja deducido, decisión de inadmisibilidad que esta Corte mantiene, se procederá al acogimiento de la reposición interpuesta, en los términos que se dirá a continuación.



Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve que **se acoge** el recurso de reposición entablado por la parte recurrente con fecha veintitrés de noviembre último, sólo en cuanto **se dejan sin efecto** las resoluciones de veintisiete de octubre, siete y once de noviembre último, todas dictadas por la Corte de Apelaciones Valparaíso en los autos Rol N° 51.351-2021 y, en su lugar, **se dispone** que dicho tribunal deberá acoger a tramitación la solicitud de cumplimiento incidental del fallo, promovida por la parte recurrente.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Abogada Integrante señora Benavides.

Rol N° 137.732-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus A. y por los Abogados Integrantes Sr. Pedro Águila Y. y Sra. María Angélica Benavides C. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Muñoz por estar con permiso.





LXXTDXNXGTB

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Pedro Aguila Y. Santiago, tres de enero de dos mil veintitrés.

En Santiago, a tres de enero de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

